



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2020-MDP

Paucarpata, 21 de Febrero del 2020



**VISTO.-** Memorando N° 049-2020-SGRC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, visto el Informe Técnico N° 018-2020-SGRC de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios, el Informe N° 043-2020-GSG-MDP de la Gerencia de Secretaría General y el Informe N° 034-2020-GAJ / MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 084-2020-ALC-MDP.

#### CONSIDERANDO.



Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, (modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la constitución política del Perú es deber de la comunidad y del estado proteger a la familia y promover el matrimonio como institutos materiales y fundamentales de la sociedad, derecho que ejercen los vecinos ante las municipalidades como órgano de gobierno local;



Que, el artículo 41 de la ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación del Estado y Civil, establece textualmente lo siguiente: "El registro de estado civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas, con arreglo a la ley";

Que el Registro Nacional de Identificación de Estado y Civil tiene como función la regularización y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y de funciones así como la inclusión de dichas partidas de anotaciones marginales y otros actos que modifican el estado civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción;

Que el artículo 248 del código civil peruano señala, Quienes pretenden contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos". Asimismo, el Artículo 258° señala que: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)". El artículo 259° ha determinado que el matrimonio se celebra en la municipalidad públicamente, ante el Alcalde que ha recibido la declaración (...)"



Que, el artículo 260° del citado cuerpo legal ha previsto que la delegación de facultades para celebrar matrimonio "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales (...)", por lo que dicha delegación deberá dictarse por escrito, es decir, con documento indubitable que acredite las facultades delegadas para dicho acto matrimonial y finalmente, el artículo 263° prescribe que "En las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título".

Que, el Artículo 17 de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General Inciso 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Que, del análisis literal de dicha norma podemos concluir que la facultad del alcalde de celebrar matrimonios puede ser delegada a un regidor, servidor o funcionario municipal, tal delegación deberá ser por escrito, es decir, mediante acto administrativo debidamente rubricada por la autoridad competente.



Que con Memorando N° 049-2020-SGRC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, otorga la encargatura de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios al servidor Richard Anco Ríos a partir del 29 de enero del presente año mientras dure el goce vacacional del señor Gabriel Paricahua Mayta.

Que con Informe Técnico N° 018-2020-SGRC de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios, de fecha 14 de febrero el servidor Richard Anco Ríos Encargado de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios solicita designación para la celebración de matrimonios civiles.



Que, con Informe N° 043-2020-GSG-MDP, de la Gerencia de Secretaría General, solicita que en merito a lo solicitado en el Informe N° Técnico N° 018-2020-SGRC, del encargado de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios y a lo establecido en el Artículo 260° del Código Civil Peruano el cual ha previsto que la delegación de facultades para celebrar matrimonio "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, se emita pronunciamiento legal al respecto con la finalidad de emitir el acto resolutorio que corresponda.

Que, con Informe N° 034-2020-GAJ/MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión que se emita el acto Resolutorio delegando al (e) Subgerente de Registro Civil y Cementerios Richard Anco Ríos, las facultades de Celebración de matrimonios, Disponer con respecto a la publicación de edictos, Declaración de expeditos para contraer matrimonio, mismo que deberá ser con eficacia anticipada desde el 29 de enero del 2020, ello tomando en cuenta los informes N° 018-2020-SGRCYC/MDP, 0043-2020-GSG-MDP y Memorando N°049-2020-SGRH.



Que, con Memorandum N° 084-2020-ALC-MDP, del despacho de Alcaldía señala que se emita el acto resolutorio correspondiente, delegando la facultad para celebrar matrimonios, publicación de edictos, declaración de expeditos al señor Richard Anco Ríos, encargado de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios, el mismo que deberá ser con eficacia anticipada tal como lo señala el Informe N° 034-2020-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica a partir del 29 de enero del 2020 hasta la culminación del goce vacacional del señor Gabriel Gabino Paricahua Mayta.

Por lo que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, le otorga al Titular del Pliego;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR A FAVOR DEL ABG. RICHARD ANCO RIOS, ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL Y CEMENTERIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, LA FACULTAD PARA CELEBRAR MATRIMONIOS CIVILES, DISPONER LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, DECLARAR EXPEDITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO, EL MISMO QUE SERÁ CON EFICACIA ANTICIPADA DESDE EL 29 DE ENERO DEL 2020, HASTA LA CULMINACIÓN DEL GOCE VACACIONAL DEL LIC. GABRIEL GABINO PARICAHUA MAYTA, ELLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL MEMORANDO N°049-2020-SGRH Y LOS INFORMES N° 018-2020-SGRCYC/MDP Y EL INFORME N° 034-2020-GAJ/MDP.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios, el cumplimiento de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios, Gerencia de Asesoría Jurídica y al Interesado.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA



**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



DISTRITO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA  
AREQUIPA

*[Handwritten signature]*  
Abog. Pamela A. Tejeda Zuzunaga  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

*[Handwritten signature]*  
Dr. Jose Antonio Supo Condori  
ALCALDE